



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

## RECOMENDACIÓN 07/2010

### Oaxaca de Juárez, Oaxaca, veinticuatro de marzo de dos mil diez.

Esta Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, ha examinado el expediente CDDH/021/RI/(21)/OAX/2010, iniciado de oficio con motivo de las notas periodísticas publicadas en diversos diarios nacionales, estatales y regionales, con relación a las violaciones de los derechos humanos de legalidad, seguridad jurídica; de integridad y seguridad personal; así como del derecho a la vida del menor Jordi Alberto Gómez Ortega; atribuidas a servidores públicos de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y del Ayuntamiento de Salina Cruz, Oaxaca; teniéndose los siguientes:

#### I. Hechos

1. El día dieciocho de febrero de dos mil diez, en la ciudad y puerto de Salina Cruz, Oaxaca, aproximadamente a las cuatro de la mañana, un grupo de personas del gremio de taxistas detuvieron a Jordi Alberto Gómez Ortega, al señalarlo como uno de los responsables de las lesiones causadas al taxista Ángel Manuel Jiménez Vásquez, así como del robo de una unidad de motor (taxi); una vez detenido lo trasladaron a diversos lugares públicos en Salina Cruz y Tehuantepec, Oaxaca, y en el lugar conocido como entronque de la carretera transístmica, le prendieron fuego, causándole la muerte, sin que los elementos de la Policía Estatal y de la Policía Municipal de Salina Cruz, Oaxaca, realizaran acciones efectivas para proteger la integridad física del agraviado.

2. En atención a lo anterior, este Organismo inició el diecinueve de febrero del año en curso, fecha en que los medios de comunicación informaron de los hechos referidos, el cuaderno de antecedentes CDDH/CA/RI/(21)/OAX/20010, y mediante acuerdo de fecha nueve de marzo del mismo año, por considerarse que los hechos señalados por los medios de comunicación se refieren a violaciones graves a los derechos humanos, se inició de oficio el expediente de queja

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

CDDH/021/RI/(21)/OAX/2010, solicitando a las autoridades probables responsables el informe correspondiente, y se practicaron las diligencias tendientes a documentar la queja; recabándose las siguientes:

## II. Evidencias

1. Notas periodísticas publicadas en diversos diarios nacionales, estatales y regionales, en las que se informa de los hechos relacionados con el linchamiento del menor Jordi Alberto Gómez Ortega, cometido por taxistas de Salina Cruz, Oaxaca, donde se advierten diversas fotografías que muestran el cuerpo lastimado y quemado del agraviado, así como de personas que probablemente intervinieron en los hechos (Fojas 5-26); destacando las siguientes notas:

“Salina Cruz, Oax.- Gran impacto, indignación y aplausos causó entre la población salinacrucense la muerte del menor de dieciséis años de edad, que falleciera a golpes y quemado con gasolina en manos de taxistas, el pasado jueves por la mañana...” (Diario Despertar de Oaxaca, 19 de febrero de 2010, suscrito por Irlanda Santiago Vásquez).

“Enfurecidos taxistas torturan y queman a saltante” (Diario El Sol del Istmo, 19 de febrero de 2010, suscrito por Roger F. Vásquez Toledo).

“Policías del Estado se limitaron a mirar, linchan taxistas de Oaxaca a un menor...” (Diario La Jornada, viernes 19 de febrero de 2010, suscrito por Hiram Moreno, página 30).

“Linchan y queman a ladrón en, Salina Cruz, Oax.- La Subprocuraduría de Justicia dijo que fueron los ánimos los que llevaron a los taxistas a asesinar a Jordi Alberto Gómez Ortega...” (Agencia Reforma, periodista Martha Izquierdo).

### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

“Queman vivo a un presunto asaltante en Juchitán de Zaragoza...”  
(Milenio.com).

2. Certificación del veinticuatro de febrero del año del dos mil diez, practicada por el Visitador Regional de este Organismo en Tehuantepec, Oaxaca, en la que hace constar las entrevistas sostenidas con vecinos y taxistas de diversos sitios, quienes refirieron que el menor que fue quemado, había robado un taxi en compañía de otra persona causándole lesiones al chofer; que una vez que los taxistas detuvieron al probable responsable, lo trasladaron al fraccionamiento La Noria para que entregara a sus cómplices; que en el lugar se encontraban policías estatales y municipales, así como el Director de Seguridad Pública de Salina Cruz, Oaxaca (Fojas 35 y 36).

3. Certificación del uno de marzo de dos mil diez, mediante el cual el Visitador Regional de este Organismo en Tehuantepec, Oaxaca, hace constar que se comunicó vía telefónica con la Licenciada Elvia Hortensia Carmona, Fiscal en Jefe de la Agencia del Ministerio Público de Salina Cruz, Oaxaca, quien manifestó que con relación a los hechos, se inició el legajo de investigación 218/SC/2010, por homicidio calificado en contra de quien o quienes resulten responsables (Foja 40).

4. Oficio AEI/56/2010, signado por el subdirector de la Agencia Estatal de Investigaciones, Antonio Carrillo Jiménez, quien en relación a las medidas que tomaron los elementos de la Agencia Estatal de Investigación para evitar el linchamiento, informó que los agentes del grupo Salina Cruz, en ningún momento fueron informados de los hechos, sino hasta las seis horas, cuando el agente de guardia recibió una llamada telefónica anónima en donde reportaban que en el cruce de la carretera cuatro carriles y la carretera costera, precisamente frente al monumento del Faro de Cortés, se encontraba una persona sin vida, por lo que se trasladaron al lugar, corroborando la existencia del cadáver. (Fojas 43 a 47)

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

5. Oficio 201/2010, de fecha veintisiete de febrero de dos mil diez, firmado por el Inspector Plácido Jarquín, Comandante del Sexto Sector de Seguridad de la Policía Estatal, quien informó que el día dieciocho de febrero del año en curso, siendo las tres horas, el Oficial Ambrosio Ramírez Macrinos, comandante del destacamento Salina Cruz, informó vía telefónica al radio operador de ese sector, que una unidad del sitio multitaxi de Salina Cruz, Oaxaca, de color oro con blanco, había sido robado en Salinas del Marquez, y que los taxistas se encontraban buscando el vehículo y a los responsables, que además habían lesionado al conductor de nombre Ángel Manuel Jiménez Vásquez; que el citado oficial con personal y patrulla a su mando, iniciaron un recorrido por la zona centro en apoyo a los taxistas que solicitaron su ayuda; que a las cinco horas volvió a informar vía telefónica que un grupo de taxistas reconoció a una persona como uno de los responsables del asalto ya que lo habían sorprendido a bordo del taxi robado y que con ése mismo vehículo había provocado un accidente; que aproximadamente ochenta taxistas lo trasladaron a la explanada municipal y lo estaban golpeando; posteriormente lo trasladaron al fraccionamiento La Noria, en Tehuantepec, Oaxaca, ya que al parecer ahí se encontraba el otro individuo responsable de las lesiones del taxista, que la multitud de taxistas impidieron al oficial y a sus elementos asegurar al probable delincuente; por lo cual, con cuatro vehículos y personal a su mando se trasladaron a Salina Cruz, Oaxaca, para rescatar al detenido, sin embargo al llegar a la altura del fraccionamiento La Noria, encontraron un bloqueo de aproximadamente cien taxis que les impedían seguir su camino hacia Salina Cruz; que el Oficial Ambrosio Ramírez Macrinos, que se encontraba kilómetros más adelante, le reportó que los mismos choferes de los taxis impedían que el personal se acercara a rescatar al detenido.

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

6. Oficio 0186/2010, de fecha ocho de marzo de dos mil diez, firmado por el ciudadano Héctor Becerril Morales, Presidente Municipal de Salina Cruz, Oaxaca, quien señaló que: de acuerdo al parte de novedades de fecha diecisiete de febrero de ese mismo año, rendido por el ciudadano Ermisendo Pérez Moreno, Comandante de guardia de la Policía Municipal, siendo aproximadamente las cuatro horas con veinte minutos, se recibió una llamada del encargado de la guardia y custodia del palacio municipal, quien informó que hasta la explanada del parque central



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

independencia de esa ciudad, llegó un grupo de personas al parecer taxistas con una persona que detuvieron, por lo que fue requerido de inmediato el apoyo de la Policía Preventiva del Estado; que al llegar el comandante en guardia a este lugar ya se encontraba el Comandante de la Policía Estatal Ambrosio Ramírez Macrinos, quien por razón de su jerarquía y por contar con mejores elementos para la seguridad, tomó el mando de las acciones; que el grupo de personas que alborotaban y realizaban las acciones se retiraron en varios taxis, con rumbo desconocido; que a pesar de la persecución que fue organizada por elementos de la Policía Municipal, lamentablemente en las inmediaciones del cruce a la carretera costera, precisamente en la glorieta en que se localiza el monumento con la réplica del Faro de Cortés, fue abandonado el cuerpo sin vida de quien ahora saben respondió al nombre de Jorge Alberto Jiménez Ortega.

7. Oficio MEDHI/0115/2010, signado por el licenciado Salvador Zárate Poblete, Subdirector de Averiguaciones Previas y Consignaciones en el Istmo, mediante el cual remite el informe de la Fiscal en Jefe de la Agencia Local de Salina Cruz, Oaxaca, con relación a los hechos materia de queja, y copias certificadas del legajo de investigación 218/SC/2010, iniciado con motivo del deceso de Jordi Alberto Jiménez Ortega, de las cuales destacan las siguientes documentales:

a) Oficio 049/AEI/2010, de fecha dieciocho de febrero del año en curso, mediante el cual el Agente Julio Sánchez Solano, placa número 0399, envía documentación a la Fiscal en Jefe, consistente en acta de conocimiento de hechos; acta de levantamiento de cadáver; acta de inspección del lugar de los hechos; acta de secuestro de las unidades de motor (taxis); acta de inspección a las unidades de motor secuestradas (taxis); acta de cadena de custodia del CD, conteniendo las placas fotográficas; y acta de cadena de custodia de evidencia.

b) Identificación legal del cadáver por parte de Candelario Gómez Padilla, padre del finado Jordi Alberto Gómez Ortega, quien precisó entre otras cosas que su hijo fue originario y vecino de la ciudad de Salina Cruz Oaxaca, y que contaba con la edad de dieciséis años de edad.

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

8. Acta circunstanciada de fecha dieciséis de marzo del dos mil diez, relativa al seguimiento periodístico realizado por la coordinación de comunicación social de este Organismo, mediante la cual se agregaron diecinueve copias fotostáticas de notas periodísticas de diversos medios de comunicación, relacionadas con los hechos materia de queja.

### III. Situación jurídica

Aproximadamente a las cuatro horas del día dieciocho de febrero de dos mil diez, taxistas de Salina Cruz, Oaxaca, detuvieron al menor Jordi Alberto Gómez Ortega, al señalarlo como responsable del robo de una unidad de servicio del alquiler conocido como taxi, y de lesionar al conductor de nombre Ángel Manuel Jiménez Vázquez, a quien primeramente lesionaron, y después le prendieron fuego, privándolo así de la vida, hechos que fueron conocidos desde su inicio por elementos de la Policía Estatal y Municipal de Salina Cruz, Oaxaca; iniciándose al respecto el legajo de investigación 218/SC/2010, que se instruye en contra de quien o quienes resulten responsables en la comisión del delito de HOMICIDIO CALIFICADO.

### IV. Observaciones

Primera. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 102 Apartado "B", de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 2º, 3º, 4º, 7º, fracciones I, II, III, y 26, de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1º, 7º, 12, 13, 15 fracción IV, 58, 59, 60, 64, 66, 71, 72 fracción I, 73, 85 y 86, fracción I, de su Reglamento Interno, este Organismo es competente para conocer y resolver la presente queja, por tratarse de violaciones a derechos humanos atribuidas a servidores públicos de carácter estatal y municipal.

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

Segunda. Del análisis de los hechos y evidencias descritas en los capítulos respectivos, valorados en su conjunto de acuerdo a los principios de la lógica, la experiencia y el derecho, en términos de lo dispuesto por el ordinal 45 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, se arriba a la convicción de que en el presente caso, se violentaron derechos humanos de legalidad, de seguridad jurídica, de integridad y seguridad personal y el derecho a la vida del menor Jordi Alberto Gómez Ortega, por las consideraciones que enseguida se exponen:

A) En el presente caso, es conveniente precisar que al vivir en un estado democrático de derecho como lo es el Estado Mexicano, nos regimos por diversos ordenamientos que tienen su fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual concede al gobernado los derechos mínimos que le serán respetados por las autoridades legalmente constituidas, además, organiza la estructura fundamental del Estado y crea las instituciones con facultades específicas, y establece los mecanismos de control constitucional en el supuesto de que los servidores públicos la contravengan o realicen acciones u omisiones contrarias a la misma.

En tal virtud, el orden constitucional prevé que los particulares gozarán de los derechos consagrados con las limitaciones que la misma Constitución Federal, Tratados Internacionales y leyes ordinarias, establezcan, ello con la finalidad de generar una convivencia armónica dentro de la sociedad.

No obstante el fin ontológico de las disposiciones normativas, es susceptible que ese orden constitucional sea infringido no solo por los particulares, sino también por las propias autoridades y servidores públicos del Estado, por ello, el Constituyente, al elaborar la Constitución, previó quiénes son los legitimados para restablecer el estado de derecho.

En el caso concreto, tenemos que el día dieciocho de febrero de dos mil diez, el menor Jorge Alberto Jiménez Ortega o Jordi Alberto Jiménez Ortega, fue señalado

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.cedhoax.org](http://www.cedhoax.org)  
[correo@cedhoax.org](mailto:correo@cedhoax.org)

como copartícipe en el robo de una unidad de motor del servicio público de alquiler conocido como taxi, así también de las lesiones que infirieron a Ángel Manuel Jiménez Vázquez, conductor del vehículo, motivo por el cual fue detenido más tarde por sus compañeros del gremio de taxistas, quienes lo llevaron a diversos lugares de Salina Cruz y Tehuantepec, Oaxaca, lesionándolo y quemándolo, lo que ocasionó su muerte.

Ahora bien, tales hechos no encuentran justificación legal, y por tanto son reprochables en cuanto transgreden el orden constitucional, por ser contrarios a los párrafos primero y segundo del artículo 17 de la Constitución Federal que señalan:

“Artículo 17. Ninguna persona podrá hacerse justicia por sí misma, ni ejercer violencia para reclamar su derecho.

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial (...).”

El Constituyente al señalar categóricamente que ninguna persona puede hacerse justicia por sí misma, supera el estadio de la justicia privada, donde los particulares a falta de instituciones ejercitaban justicia de propia mano. El fin de tal prohibición es que los particulares dejen a las autoridades constituidas que investiguen y en su caso una vez agotadas las formalidades de los procedimientos, se impongan las sanciones que resulten aplicables, y con ello evitar que personas que cometan faltas en contra de la normatividad sean sujetos a su vez de actos violentos, inhumanos y degradantes por parte de particulares, como ocurrió en el presente caso.

Las personas que con sus acciones privaron de la vida al menor Jorge Alberto Jiménez Ortega o Jordi Alberto Jiménez Ortega, incumplieron no solo con el imperativo constitucional contenido en la parte primera del primer párrafo del artículo 17 citado, si no también violentaron lo previsto por el artículo 21 Constitucional que en sus tres primeros párrafos señala:

#### **Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.cedhoax.org](http://www.cedhoax.org)  
[correo@cedhoax.org](mailto:correo@cedhoax.org)



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

“La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial”.

En efecto, es la institución del Ministerio Público la que debe investigar los delitos, quien en su caso ejercitará la acción penal, para que, en su momento sea la autoridad judicial la que imponga las penas que al caso concreto correspondan. Sin embargo, en el caso concreto, esto no ocurrió, ya que los taxistas que detuvieron al menor Jorge Alberto Jiménez Ortega o Jordi Alberto Jiménez Ortega, en lugar de ponerlo a disposición del Agente del Ministerio Público para que se investigara la conducta delictiva que pudo haber cometido, realizaron acciones al margen de la ley pretendiendo “castigar” al probable responsable, asumiendo las consecuencias legales y sociales.

En cuanto a la conducta que cometieron los particulares en agravio de Jorge Alberto Jiménez Ortega o Jordi Alberto Jiménez Ortega, debe señalarse que en un estado democrático de derecho es grave que los particulares rebasen el imperio de la autoridad, pues trae como consecuencia que la seguridad pública se vea quebrantada, y por ende, los particulares corran un riesgo mayor ante la realización de hechos que atenten contra el valor fundamental de la persona que es la vida.

Ahora bien, conforme al artículo 21 constitucional, corresponde al Ministerio Público la investigación y persecución de los delitos; por lo que, advirtiéndose en el presente caso que fue iniciado el legajo de investigación 218/SC/2010 en la Agencia Local de Salina Cruz Oaxaca, de la Procuraduría General de Justicia del Estado, es imperioso

#### **Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.cedhoax.org](http://www.cedhoax.org)  
[correo@cedhoax.org](mailto:correo@cedhoax.org)

que a la brevedad se efectúen todas y cada una de las diligencias necesarias para determinar si el homicidio se realizó con las agravantes de premeditación y ventaja; delito que esta Comisión reprueba totalmente, por la conducta asumida por los particulares que participaron en su ejecución, pues se advierte que lo cometieron en una acción común que revela una gran temibilidad por el número de participantes (108), y por el procedimiento de que se valieron para su perpetración, como lo fue el incendio; así también, es necesario allegarse de los elementos de prueba que sean pertinentes a efecto de determinar la probable responsabilidad penal de los implicados en tan reprobable homicidio.

De lo expuesto, este Organismo reconoce que la propia Constitución Federal establece en el párrafo quinto del artículo 16 que los particulares pueden detener en flagrancia a las personas que cometen un delito, como probablemente ocurrió en el presente caso; sin embargo, el referido precepto constitucional establece que una vez detenido el probable responsable, debe ser puesto a disposición de la autoridad más cercana o del Ministerio Público, por ello, lo correcto era una vez que detuvieron al menor Jorge Alberto Jiménez Ortega o Jordi Alberto Jiménez Ortega, que lo pusieran sin demora a disposición del Ministerio Público, máxime que en Salina Cruz, Oaxaca, se cuenta con Agentes del Ministerio Público, lo que en el presente caso no ocurrió.

B) Por lo que respecta a la actuación de los Agentes de la Policía Estatal y la Policía Municipal de Salina Cruz, Oaxaca, este Organismo considera que existieron omisiones que se traducen en violación a los derechos humanos de Jorge Alberto Jiménez Ortega o Jordi Alberto Jiménez Ortega, por las consideraciones que en seguida se expresan:

Los párrafos noveno y décimo del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al referirse a la seguridad pública como un derecho que debe garantizar el estado, señalan:

#### **Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.cedhoax.org](http://www.cedhoax.org)  
[correo@cedhoax.org](mailto:correo@cedhoax.org)

“La seguridad pública es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

Las instituciones de seguridad pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las instituciones policiales de los tres órdenes de gobierno deberán coordinarse entre sí para cumplir los objetivos de la seguridad pública y conformarán el Sistema Nacional de Seguridad Pública, que estará sujeto a las siguientes bases mínimas:

**c) La formulación de políticas públicas tendientes a prevenir la comisión de delitos”.**

En base al texto constitucional transcrito, existe una concurrencia entre la Federación, las Entidades Federativas y el Municipio, para salvaguardar la seguridad pública, esto es, garantizar que los habitantes del estado actúen dentro de las leyes, que no realicen conductas que estén prohibidas en la ley y que con ellas se afecten los derechos de terceros.

Tratándose de seguridad pública intervienen diversas autoridades, entre ellas el Ministerio Público, los Jueces, sin embargo, las corporaciones policiacas tienen un papel fundamental en la preservación de la misma, ya que son depositarios por su naturaleza de la fuerza pública de la cual dispone el Estado.

Una de las facultades de los cuerpos de seguridad es la prevención de la comisión de los delitos, lo cual es competencia primordial en nuestro Estado, de la Policía Estatal y de las Policías Municipales; obligación que en el presente caso no fue

## Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

cumplida por los elementos de la Policía Estatal y tampoco por los de la Policía Municipal de Salina Cruz, Oaxaca.

Debe señalarse que ambas corporaciones policíacas tuvieron conocimiento que aproximadamente a las cuatro horas del día dieciocho de febrero del año en curso, un grupo de taxistas de Salina Cruz, Oaxaca, había privado de la libertad a Jorge Alberto Jiménez Ortega o Jordi Alberto Jiménez Ortega, ello se advierte de los informes rendidos a este Organismo tanto por el Inspector Plácido Jarquín, Comandante del Sexto Sector de Seguridad de la Policía Estatal, con destacamento en El Espinal, Oaxaca, como por el ciudadano Héctor Becerril Morales, Presidente Municipal Constitucional de Salina Cruz, Oaxaca; al indicar el primero que el dieciocho de febrero del año en curso, a las tres horas el Oficial Ambrosio Ramírez Macrinos, Comandante del destacamento Salina Cruz, Oaxaca, le informó sobre el apoyo solicitado por los taxistas, para localizar a la persona que robó un taxi y lesionó a su conductor, y que a las cinco horas volvió a informar vía telefónica que un grupo de taxistas reconoció a una persona como uno de los responsables del asalto, al sorprenderlo a bordo del taxi robado, por lo que aproximadamente ochenta taxistas lo trasladaron a la explanada municipal y lo estaban golpeando, y después lo trasladaron al fraccionamiento La Noria.

Por su parte el Presidente Municipal de Salina Cruz, Oaxaca, señaló que de acuerdo al parte de novedades de fecha diecisiete (sic dieciocho) de febrero del año en curso, suscrito por el ciudadano Ermisendo Pérez Moreno, Comandante de Guardia de la Policía Municipal, se recibió una llamada del encargado de la guardia y custodia del Palacio Municipal, quien informó que hasta la explanada del parque central Independencia de ese lugar, llegó un grupo de personas al parecer taxistas con una persona detenida por ellos mismos.

De la información señalada, se advierte que ambas corporaciones policíacas tuvieron conocimiento oportunamente de que el menor Jorge Alberto Jiménez Ortega o Jordi Alberto Jiménez Ortega, había sido detenido por un grupo de personas, hecho que probablemente en un primer momento se justificaba, en el

#### **Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.cedhoax.org](http://www.cedhoax.org)  
[correo@cedhoax.org](mailto:correo@cedhoax.org)

supuesto de que se actualizara la flagrancia en sentido estricto, sin embargo, de los reportes dados, los taxistas se apartaron de la legalidad al no presentarlo o entregarlo al Ministerio Público, o en su caso, a los agentes de policía que se encontraban en el lugar. Sin embargo, no se advierte que hayan realizado acción alguna tendiente a asegurar al agraviado, aún cuando corroboraron que lo estaban golpeando.

Debe señalarse que tanto los elementos de la Policía Estatal comisionados en Salina Cruz, Oaxaca, como los de la Policía Municipal de ese lugar, se percataron que el grupo de taxistas enardecido por la agresión de que fue objeto uno de sus compañero de gremio, ya habían iniciado acciones tendientes a hacerse justicia por su muto propio, al golpear al agraviado, sin embargo no realizaron acción alguna tendiente a que les entregaran al detenido, o en su caso, ellos lo recuperaran. Tal aseveración se advierte de los mismos informes detallados, ya que no indican cuales fueron las acciones de reacción ante tal evento, ni qué operativo implementaron tendiente a salvaguardar la integridad física y la vida del menor Jorge Alberto Jiménez Ortega o Jordi Alberto Jiménez Ortega.

Por el contrario, el ciudadano Presidente Municipal de Salina Cruz, Oaxaca, informó que fue el ciudadano Ambrosio Ramírez Macrinos, Comandante de la Policía Estatal, quien por razón de jerarquía y por contar con mayores elementos para la seguridad tomó el mando de las acciones, pretendiendo deslindar de responsabilidad a sus elementos, sin embargo, de acuerdo al precepto constitucional antes señalado, ello contraviene el principio de coordinación que debe existir entre las instituciones de seguridad pública, por lo que aún cuando lo manifestado fuere cierto ello no exime al cuerpo de seguridad de responsabilidad alguna.

#### **Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.cedhoax.org](http://www.cedhoax.org)  
[correo@cedhoax.org](mailto:correo@cedhoax.org)

A mayor abundamiento, debe señalarse que de acuerdo a la información proporcionada por el Comandante de la Policía Municipal de Salina Cruz, Oaxaca, Emirsendo Pérez Moreno, al Visitador Regional de este Organismo en Tehuantepec, Oaxaca, en el turno en que ocurrieron los hechos, tenían en servicio a noventa y cinco elementos activos y tres patrullas; luego entonces, tuvieron la posibilidad de

reclutar a más elementos para hacer frente a la situación, la cual se iba agravando momento a momento, tal como lo reportó el ciudadano Faustino Toledo Patiño, Comandante de la Guardia del Palacio Municipal de Salina Cruz, Oaxaca, quien al rendir su parte informativo señaló que a las cuatro horas con quince minutos se percató de que un grupo de taxistas bajaron de la cajuela a un sujeto que ya iba golpeado, solicitó vía radio el apoyo a la Comandancia Municipal para que enviaran patrullas al auxilio, así como una ambulancia de la Cruz Roja.

Por otra parte, si bien el Presidente Municipal de Salina Cruz, Oaxaca, no indica el grado de participación del Director de la Policía Municipal de ese lugar, de notas periodísticas que obran en el expediente que se resuelve, así como de la entrevista que sostuvo el Visitador Regional de este Organismo en Tehuantepec, Oaxaca, con personas que se encontraban el veinticuatro de febrero del año en curso en la glorieta donde se ubica la réplica del Faro de Cortés, se colige que el ciudadano José Daniel Villalobos Sánchez, estuvo en el lugar de los hechos en la fecha y hora en que privaron de la vida al agraviado, sin que haya realizado acción alguna tendiente a salvaguardar la integridad física del menor Jorge Alberto Jiménez Ortega o Jordi Alberto Jiménez Ortega, por el contrario alentaba la agresión.

Las omisiones en que incurrió el Director de la Policía Municipal y elementos de la Policía Municipal de Salina Cruz, Oaxaca, contraviene lo dispuesto por el artículo 108 fracciones I y II de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca que establece:

“ARTICULO 108.- La policía preventiva municipal tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I.- Preservar la seguridad de las personas, de sus bienes y la tranquilidad de éstas;
- II.- Prestar los servicios de seguridad pública a todos los habitantes del municipio y resguardar el orden;

C) Respecto a la actuación de la Policía Estatal, este Organismo también considera que hubo omisiones que permitieron que los taxistas continuaran con los hechos delictivos que culminaron con la pérdida de la vida de Jorge Alberto Jiménez Ortega

#### **Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.cedhoax.org](http://www.cedhoax.org)  
[correo@cedhoax.org](mailto:correo@cedhoax.org)

o Jordi Alberto Jiménez Ortega, ya que como lo informó el Comandante de la Guardia del Palacio Municipal de Salina Cruz, Oaxaca, que cuando el detenido estaba todavía frente al Palacio Municipal de ese lugar, llegó la patrulla de la Policía Estatal con número 1166, bajo el mando del Oficial Ambrosio Ramírez Macrino, con seis elementos de tropa, se advierte que si bien se trataba de un número reducido de agentes, que probablemente no podían enfrentar la situación, sí pudo coordinar esfuerzos con los agentes de la Policía Municipal para realizar alguna acción que permitiera asegurar al agraviado, en su caso, entablar un diálogo con los taxistas, sin embargo, se limitó a seguir el recorrido que realizaban con el detenido.

Es de destacar, que el Oficial Ambrosio Ramírez Macrinos, a las tres horas del dieciocho de febrero informó vía telefónica al radio operador de la Comandancia del Sexto Sector de Seguridad de la Policía Estatal en El Espinal, Oaxaca, el reporte del robo del taxi, y a las cinco horas de la misma fecha, que los taxistas ya habían detenido al probable responsable a quien golpeaban en la explanada del Palacio Municipal; lo anterior indica que en la Comandancia del Sexto Sector, tuvieron conocimiento de los hechos cuando iniciaba la agresión al agraviado, sin embargo, no se advierte que de manera inmediata hayan implementado un operativo con la finalidad de rescatar al agraviado de manos de los taxistas, ni se solicitó el apoyo de otras corporaciones policiacas.

El Inspector Plácido Jarquín, Comandante del Sexto Sector de Seguridad de la Policía Estatal, informó que la multitud de taxistas impidieron al Oficial Ambrosio Ramírez Macrinos y a sus elementos asegurar al presunto delincuente, por lo que él con cuatro vehículos y personal a su mando se trasladaron a Salina Cruz, Oaxaca, para rescatar al detenido, y al llegar a la altura del fraccionamiento La Noria, encontraron un bloqueo de aproximadamente cien taxis que impedían seguir su camino, en tanto, kilómetros más adelante se encontraba el Oficial Ambrosio Ramírez Macrinos, quien le informó vía radio que los choferes de los taxis impedían que el personal se acercara a rescatar al detenido; pretendiendo con tal argumento justificar la omisión en que incurrió la Policía Estatal para salvaguardar la seguridad personal de Jorge Alberto Jiménez Ortega o Jordi Alberto Jiménez Ortega. Tal

#### **Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.cedhoax.org](http://www.cedhoax.org)  
[correo@cedhoax.org](mailto:correo@cedhoax.org)

argumento no demuestra que su intervención haya sido oportuna, habida cuenta de que en el Sexto Sector de Seguridad tuvieron conocimiento de los hechos por la llamada que realizó el Comandante de la Policía Estatal en Salina Cruz, Oaxaca.

Ahora bien, el Comandante del Sexto Sector de Seguridad y el Comandante en Salina Cruz, Oaxaca, de la Policía Estatal, al percatarse de la gravedad de la situación, tuvieron la posibilidad de implementar un operativo en el que concentraran inmediatamente el mayor número de elementos de su corporación, coordinarse con la Policía Municipal de Salina Cruz, para que de la misma forma concentra a los elementos que estaban en turno; incluso, solicitar el apoyo de los elementos de la Agencia Estatal de Investigación comisionados en la Región del Istmo, así como de efectivos del Ejército Mexicano y de la Marina, y no esperar a que el problema se agravara.

La omisión en que incurrieron los Comandantes de la Policía Estatal Inspector Placido Jarquín y Oficial Ambrosio Ramírez Macrinos, contraviene lo dispuesto por los artículos 2º; 24 fracciones I, II y III; y 25 fracciones I, II, III y IV de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Oaxaca que establecen:

“Artículo 2.- La seguridad pública es una función a cargo del Estado y de los Municipios dentro de sus respectivas competencias, y tiene como fines:

- I. Salvaguardar la integridad, derechos y bienes de las personas.
- II. Preservar las libertades, la paz y el orden público, con estricto apego a la protección de los derechos humanos.
- III. Prevenir la comisión de delitos e infracciones a las disposiciones administrativas estatales y municipales; y
- IV. Realizar la investigación y persecución de los delitos y delincuentes bajo la conducción y mando del Ministerio Público, y coadyuvar con el mismo objetivo, con otras autoridades competentes cuando así lo soliciten, en términos de las disposiciones aplicables.

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

Los miembros de los Cuerpos de Seguridad Pública en el Estado deben observar, invariablemente como principios normativos en su actuación y conducta los de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales y en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca”

“Artículo 24.- Son atribuciones y obligaciones de los miembros de los Cuerpos de Seguridad Pública en el Estado, en el ejercicio de su función:

- I. Prevenir la comisión de faltas administrativas y de delitos;
- II. Salvaguardar la vida, la integridad, bienes y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, la paz y el orden público en el territorio del Estado;
- III. Detener y remitir al Ministerio Público o autoridades competentes, a las personas detenidas en casos de delito flagrante o faltas administrativas”.

Artículo 25.- Los elementos de los Cuerpos de Seguridad Pública del Estado, independientemente de las obligaciones que les establecen las disposiciones legales Federales y Estatales, la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, y otros ordenamientos especiales, deberán:

- I. Actuar dentro del orden jurídico respetando en todo momento la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que de ellas emanen;
- II. Servir con fidelidad y honor a la sociedad;
- III. Respetar y proteger los derechos humanos;
- IV. Actuar con la decisión necesaria y sin demora en la protección de las personas y de sus bienes”.

Las omisiones en que incurrieron los cuerpos de seguridad estatal y municipal antes señalados, denotan una falta de coordinación entre cuerpos de seguridad de

#### **Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.cedhoax.org](http://www.cedhoax.org)  
[correo@cedhoax.org](mailto:correo@cedhoax.org)

distintos niveles del gobierno; falta de programas de reacción inmediata ante eventos en los que la sociedad pretende ejercer justicia por propia mano; falta de preparación en técnicas de negociación en casos como el estudiado, y dificultad para la toma de decisiones en situaciones de riesgo.

Por otra parte, las omisiones precisadas con anterioridad, trae como consecuencia que no se observaran derechos previstos en los siguientes ordenamientos internacionales:

### **Declaración Universal de los Derechos Humanos.**

“Artículo 10. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.”

“Artículo 11. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa (...).”

### **Declaración Universal de los Derechos Humanos.**

“Artículo 3. Todo individuo tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”

“Artículo 10. Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal.”

#### **Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.cedhoax.org](http://www.cedhoax.org)  
[correo@cedhoax.org](mailto:correo@cedhoax.org)



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

“Artículo 11.1. Toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se le hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.”

### **Convención Americana sobre Derechos Humanos.**

“Artículo 4.1. Toda persona tiene derecho a que se respete su vida. Este derecho estará protegido por la ley y, en general, a partir del momento de la concepción. Nadie puede ser privado de la vida arbitrariamente.”

“Artículo 8.- Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley...”

### **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.**

“Artículo I: Todo ser humano tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de su persona.”

“Artículo XXVI: (...) Toda persona acusada de un delito tiene derecho a ser oída en forma imparcial y pública, a ser juzgada por tribunales anteriormente establecidos de acuerdo con leyes preexistentes y a que no se le impongan penas crueles, infamantes o inusitadas.”

### **Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.cedhoax.org](http://www.cedhoax.org)  
[correo@cedhoax.org](mailto:correo@cedhoax.org)

### **Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.**

“Artículo 6. 1. El derecho a la vida es inherente a la persona humana. Este derecho estará protegido por la ley. Nadie podrá ser privado de la vida arbitrariamente”.

“Artículo 14.1 Todas las personas son iguales ante los tribunales y cortes de justicia. Toda persona tendrá derecho a ser oída públicamente y con las debidas garantías por un tribunal competente, independiente e imparcial, establecido por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación de carácter penal formulada contra ella o para la determinación de sus derechos u obligaciones (...)”

### **Código de Conducta para Funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley.**

“Artículo 1. Los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, cumplirán en todo momento los deberes que les impone la ley, sirviendo a su comunidad y protegiendo a las personas contra actos ilegales, en consonancia con el alto grado de responsabilidad exigido por su profesión.”

“Artículo 2. En el desempeño de sus tareas, los funcionarios encargados de hacer cumplir la Ley respetarán y protegerán la dignidad humana, mantendrán y defenderán los derechos humanos de todas las personas.”

También en el presente caso se dejan de observar los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que rigen el servicio público, mismos que se encuentran contemplados en el artículo 56 fracciones I y XXX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Oaxaca, que establecen:

#### **Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.cedhoax.org](http://www.cedhoax.org)  
[correo@cedhoax.org](mailto:correo@cedhoax.org)

“Artículo 56.- Todo servidor público independientemente de las obligaciones específicas que corresponden al empleo, cargo o comisión, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño del servicio público, tendrá las siguientes obligaciones de carácter general:



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

I.- Cumplir con máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión. [...]

XXX. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público”

Así también, la conducta observada por los servidores públicos señalados como responsables, probablemente encuadre en la hipótesis contemplada en el Código Penal Vigente en el Estado de Oaxaca; Capítulo II.- Abuso de Autoridad y otros Delitos Oficiales, artículo 208 que señala textualmente:

“Comete los delitos a que este capítulo se refiere, el funcionario público, agente el Gobierno o su comisionado, sea cual fuere su categoría, en los casos siguientes: (...)

“XI. Cuando ejecute actos o incurra en omisiones que produzcan daño o concedan alguna ventaja a cualquiera persona.”

### **Colaboración**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 5, 58 y 60 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos de Oaxaca, solicítese la colaboración a la ciudadana Procuradora General de Justicia del Estado, para que instruya al Agente del Ministerio Público que conoce del legajo de investigación 218/SC/2010, iniciado en contra de quien o quienes resulten responsables, en la comisión del delito de homicidio, cometido en agravio de quien en vida respondió al nombre de Jordi Alberto Gómez Ortega, para que a la brevedad practique las diligencias necesarias, y determine sobre el ejercicio de la acción penal, investigando la conducta de todas aquellas personas que por acción u omisión puedan ser responsables del delito de homicidio y demás que resulten, tomando en consideración lo expresado en la presente recomendación.

#### **Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

www.cedhoax.org  
correo@cedhoax.org

En virtud de lo precisado, con fundamento en lo establecido por los artículos 47 y 49 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en relación con los diversos 119 y 120 de su Reglamento Interno, es procedente que este Organismo protector de los derechos humanos formule al Secretario de Seguridad Pública del Estado y a los Integrantes del Honorable Ayuntamiento de Salina Cruz, Oaxaca, las siguientes:

## V. Recomendaciones

### A la Secretaría de Seguridad Pública del Estado:

Primera. Con base en lo dispuesto por los artículos 1°, fracciones II y III, 5°, 16 fracciones V y VII, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Oaxaca; y 1° de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; en coordinación con el Municipio de Salina Cruz, Oaxaca, y las autoridades federales correspondientes, con estricto respeto a los derechos humanos, se implemente un plan para actuar de manera organizada y eficaz para desactivar conflictos como el que dio origen a los hechos que se analizan, a fin de evitar consecuencias tan lamentables como las referidas en el presente documento.

Segunda. Se comisione más efectivos de la Policía Estatal en la zona en que tuvieron lugar los hechos señalados, y se les dote del equipo y vehículos necesarios para que cumplan a cabalidad sus funciones.

Tercera. Gire instrucciones al Consejo de Honor y Justicia de la Policía Estatal, para que inicie y concluya procedimiento administrativo en contra del Inspector Plácido Jarquín, Comandante del Sexto Sector de Seguridad y del oficial Ambrosio Ramírez Macrinos, Comandante del destacamento de Salina Cruz, Oaxaca, por la omisión en que incurrieron, y en su caso, se les impongan las sanciones correspondientes.

### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.cedhoax.org](http://www.cedhoax.org)  
[correo@cedhoax.org](mailto:correo@cedhoax.org)

Cuarta. Si del resultado del procedimiento a que se hace referencia en el punto anterior se desprende la probable comisión de algún delito, se dé vista a la Representación Social a efecto de que se inicie el legajo de investigación correspondiente.

Quinta. Se capacite al personal de esa Secretaría en el manejo de técnicas de solución pacífica de conflictos, el estudio del comportamiento de las multitudes y técnicas de persuasión, negociación y mediación, a efecto de que conozcan la forma correcta en que deben actuar en casos como el que se estudió en el presente expediente.

### **Al Honorable Ayuntamiento de Salina Cruz, Oaxaca:**

Primera. Con fundamento en lo estipulado en el artículo 48, fracción I, de la Ley Municipal para el Estado de Oaxaca; 1°, fracciones II y III; 5° de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Oaxaca; y 1° de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, se implementen planes y estrategias en coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y las autoridades federales de la materia, a fin de que al presentarse situaciones en las que tenga que intervenir inmediatamente, se haga de manera efectiva, para salvaguardar la integridad física de las personas que se encuentren en una situación como la analizada en el presente asunto.

Segunda. Mientras entran en vigor los planes a que se refiere el punto anterior, se refuerce la vigilancia policiaca en todo el territorio del Municipio, a fin de que no se repitan situaciones como la que originó el expediente que se resuelve.

Tercera. Se cree, dentro de la Policía Municipal, un grupo de reacción inmediata con la capacitación y entrenamiento necesario para la solución pacífica de conflictos, el estudio del comportamiento de las multitudes, además de técnicas de persuasión, negociación y mediación, a efecto de solventar situaciones como la que se estudió en el presente caso.

#### **Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.cedhoax.org](http://www.cedhoax.org)  
[correo@cedhoax.org](mailto:correo@cedhoax.org)



COMISIÓN PARA LA DEFENSA DE LOS  
DERECHOS HUMANOS

Cuarta. Se establezca un número telefónico de emergencia, con la finalidad de que la ciudadanía pueda reportar cualquier hecho que amerite la intervención inmediata de las fuerzas del orden. Para tal efecto, también se deberá tener la infraestructura, el personal necesario, y la comunicación adecuada con las autoridades competentes para que pueda operar eficazmente.

Quinta. Se inicie y concluya procedimiento administrativo de responsabilidad en contra del Director de Seguridad Pública del municipio de Salina Cruz, Oaxaca, José Daniel Villalobos Sánchez, y Agentes de la Policía Municipal que tuvieron conocimiento de los hechos, por la omisión en que incurrieron, de acuerdo con lo argumentado en el presente documento, y en su caso, se les impongan las sanciones que resulten procedentes; si del resultado de la investigación se advierte la comisión de un delito, se de vista al Ministerio Público efecto de que se inicie el legajo de investigación correspondiente.

Sexta. Se exhorte a todos los integrantes de la Policía de ese municipio, a fin de que en lo sucesivo actúen conforme a derecho en casos similares al que se analizó en esta Recomendación, a fin de evitar nuevos hechos violatorios de derechos humanos.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 102, Apartado "B" de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la presente Recomendación tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental de hacer una declaración respecto a conductas irregulares por parte de servidores públicos en el ejercicio de sus facultades que expresamente les confiere la Ley, así como de obtener la investigación que proceda por parte de la dependencia o de la autoridad competente, para que dentro de sus atribuciones aplique las sanciones correspondientes.

Con lo anterior, no se pretende desacreditar a las instituciones, ni constituye un agravio a las mismas o sus titulares; por el contrario, las Recomendaciones deben

#### **Presidencia**

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.cedhoax.org](http://www.cedhoax.org)  
[correo@cedhoax.org](mailto:correo@cedhoax.org)

ser concebidas como instrumentos indispensables para las sociedades democráticas fortaleciendo así el estado de derecho, a través de la legitimidad que con su consentimiento adquiere la autoridad y funcionarios ante la sociedad, dicha legitimidad se fortalecerá de manera progresiva, cada vez que se logre que autoridades y servidores públicos sometan su actuación a la norma jurídica, y a los criterios de justicia, que conlleven al respeto de los derechos humanos.

De conformidad con el artículo 49 de la Ley de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación deberá ser informada dentro del plazo de **quince días hábiles** siguientes a su notificación; en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la misma deberán enviarse a esta Comisión dentro del término adicional de quince hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para que se informe sobre la aceptación de la misma, o en su caso, de la de su aceptación. La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, quedando esta Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en libertad de hacer pública dicha circunstancia.

Asimismo, en términos de lo previsto por el artículo 55 de la Ley de la materia, en relación con el 121 de su Reglamento Interno, publíquese la síntesis de la presente Recomendación en el Periódico Oficial del Estado; de igual manera remítase copia certificada al Área de Seguimiento de Recomendaciones de esta Comisión, precisamente para su prosecución. Finalmente, en términos de la fracción IX del artículo 105 del Reglamento en cita, se tiene por concluido el expediente en que se actúa, quedando abierto exclusivamente para el seguimiento de la Recomendación emitida, el cual, en su oportunidad será enviado al archivo para su guarda y custodia.

#### Presidencia

Calle de los  
Derechos Humanos  
No. 210, Col. América  
C.P. 68050  
Oaxaca, Oax.

(951) 503 02 15  
503 02 20  
513 51 85  
513 51 91  
513 51 97

[www.cedhoax.org](http://www.cedhoax.org)  
[correo@cedhoax.org](mailto:correo@cedhoax.org)

Así lo resolvió y firma el Doctor Heriberto Antonio García, presidente de la Comisión para la Defensa de los Derechos Humanos del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, quien actúa con el Licenciado Germán González López, Visitador Adjunto.